



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero y

Ponente

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 20 de mayo de 2008, ha examinado el *expediente de modificación del contrato de consultoría y asistencia de Revisión y Adaptación Legal del PGOU suscrito por el Ayuntamiento de xxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 22 de abril de 2008, tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de modificación del contrato de consultoría y asistencia para la revisión y adaptación legal del Plan General de Ordenación Urbana, suscrito entre el Ayuntamiento de xxxxx y la empresa eeeee, representada por D. yyyyy*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 29 de abril de 2008, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 387/2008, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Nalda García.

Primero.- Con fecha 20 de junio de 2005, se suscribe un contrato de consultoría y asistencia técnica relativo a "Redacción de la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de xxxxx", entre el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de xxxxx, en nombre de la Corporación Municipal, y



D. yyyyy, en nombre y representación de la empresa eeeee, por importe total de 81.896 euros y un plazo de ejecución de 16 meses.

Segundo.- El 28 de noviembre de 2007, se dicta Providencia de la Alcaldía, en la que se expone que se inicie el expediente de modificación del contrato de consultoría y asistencia de revisión y adaptación legal del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), formalizado entre el Ayuntamiento y D. yyyyy, en nombre y representación de la empresa eeeee, por razón del interés público, al surgir una serie de necesidades nuevas como son:

- Elaboración de un catálogo de edificaciones existentes en Suelo Rústico.

- Adaptación del documento redactado en la actualidad a las nuevas determinaciones de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y sus respectivas modificaciones.

- Adaptación del documento redactado en la actualidad a las exigencias y necesidades de la nueva Corporación Municipal.

- Asesoramiento urbanístico al Ayuntamiento en el período de transición entre el Plan General Vigente y el nuevo documento a redactar.

- Establecimiento de la Ordenación Detallada en los Sectores de Suelo Urbano No Consolidado.

La modificación del contrato asciende a 200.000 euros.

Se solicita que se emita informe de la Secretaría del Ayuntamiento sobre la oportunidad y legalidad de la modificación del contrato, así como de la Intervención, sobre la parte económica y las repercusiones presupuestarias de la modificación que se sugiere.

Tercero.- Con fecha 28 de noviembre de 2007, se emite informe jurídico por la Secretaria General del Ayuntamiento de xxxxx.



Por su parte, el 16 de enero de 2008, la Intervención del Ayuntamiento emite informe sobre la existencia de crédito y fiscalización, en el que se manifiesta que existe consignación suficiente, a nivel de vinculación jurídica, en la partida 432-227-07 del presupuesto del Ayuntamiento de este año para autorizar el gasto de 118.104 euros. Los ingresos ordinarios del presupuesto general vigente ascienden a 10.059.858,94 euros, siendo el importe de la modificación de 118.104 euros, lo que supone el 1,17% de los recursos ordinarios del Ayuntamiento.

Cuarto.- El 18 de enero de 2008 se dicta Providencia de la Alcaldía en la que se acuerda que "(...) se redacte una memoria explicativa por el Director del Servicio encargado de la dirección y ejecución de las prestaciones contratadas, que justifique la desviación producida que motiva la modificación del contrato.

»(...) Que se dé audiencia al contratista por un período de tres días, para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes, informándose las mismas por los Servicios Técnicos y Jurídicos Municipales.

»(...) Que se emita Dictamen del Órgano Consultivo de la Comunidad Autónoma, puesto que el precio de la modificación del contrato excede del 20% del precio del contrato".

Quinto.- En la Memoria explicativa del Arquitecto Municipal de fecha 21 de enero de 2008, se señala que las razones que motivan la modificación del contrato de revisión y adaptación legal del PGOU, son las expuestas en la Providencia de Alcaldía de fecha 28 de noviembre de 2007.

Sexto.- Con fecha 21 de enero de 2008 se concede al contratista trámite de audiencia, por un plazo de tres días, para que alegue y presente los documentos y justificaciones que estime oportunos.

Séptimo.- Mediante escrito de fecha 25 de enero de 2008, el contratista manifiesta su conformidad al proyecto modificado, en los términos expuestos en la Memoria explicativa y en los informes técnicos municipales.

Octavo.- Con fecha 9 de abril de 2008, se dicta propuesta de resolución en la que se auspicia, previo dictamen de este Órgano Consultivo, la aprobación del expediente de modificación del contrato de consultoría y asistencia de



Revisión y Adaptación Legal del PGOU, siendo el importe de la modificación de 118.104 euros.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- El artículo 4 de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, al recoger las modificaciones de los contratos administrativos cuya consulta es preceptiva, únicamente hace referencia en su punto 3º, letra h), a “los supuestos establecidos por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas”. A la luz de dicho precepto, procede analizar si en el presente caso la citada Ley de Contratos exige la emisión de dictamen preceptivo.

El artículo 59.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, vigente en el momento de celebración del presente contrato, dispone que “será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de (...) b) Modificaciones del contrato, cuando la cuantía de las mismas, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por 100 del precio primitivo del contrato y éste sea igual o superior a 6.010.121,04 euros”.

Por su parte, el artículo 114.3 de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establece que “los acuerdos que, previo informe de la Secretaría y de la Intervención de la Corporación, dicte el órgano competente, en cuanto a la interpretación, modificación y resolución de los contratos serán inmediatamente ejecutivos. En los casos de interpretación y resolución, cuando el precio del contrato exceda de la cantidad fijada por la legislación estatal sobre contratación administrativa, y en los de modificación de estos últimos, cuando la cuantía de aquélla exceda del 20 por 100 del precio del



contrato, será, además, preceptivo el dictamen del órgano consultivo superior de la Comunidad Autónoma, si existiere o, en su defecto, del Consejo de Estado”.

A la luz de lo expuesto, se desprende claramente que el legislador ha optado en estos casos por exigir la concurrencia de dos requisitos para que sea preceptivo el dictamen de este Consejo Consultivo:

- Que la modificación aislada o conjuntamente sea superior al 20 por 100 del precio primitivo del contrato.

- Que el precio primitivo del contrato sea igual o superior a 6.010.121,04 euros.

En particular, a diferencia de la previsión contenida en el apartado 4 de la disposición adicional novena de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en la que se atiende no sólo al importe en euros del precio del contrato, sino también -y con carácter preferente- a la proporción que dicho importe suponga en relación con los recursos ordinarios de la entidad local (inferior o superior al 20 por 100), el requisito relativo al importe originario del contrato (inferior o superior a 6.010.121,04 euros) es el único legalmente previsto para determinar la preceptividad del dictamen del correspondiente órgano consultivo en relación con los contratos de las entidades locales.

En el presente caso, como ya se ha expuesto, el precio primitivo del contrato es de 81.896 euros, inferior al exigido legalmente de 6.010.121,04 euros, aunque la modificación propuesta asciende a 118.104 euros, lo que supone más del 20 por 100 del contrato.

Por tales razones no puede estimarse que la consulta planteada tenga carácter preceptivo, de acuerdo con la legislación aplicable, sin que por ello resulte procedente emitir dictamen sobre el fondo del asunto. Tal es la solución adoptada por el Consejo de Estado para situaciones análogas (Dictámenes 5.983/1997, de 19 de febrero de 1998, y 814/2002, de 27 de junio de 2002) y por este Órgano Consultivo (Dictámenes 678/2004, de 4 de noviembre, y 401/2006, de 4 de mayo).

Conforme al artículo 6 de la Ley 1/2002, de 9 de abril, ya citada, las Corporaciones Locales de Castilla y León solicitarán dictamen del Consejo



Consultivo a través de la Consejería competente en materia de Administración Territorial, cuando preceptivamente así venga establecido en las Leyes. El citado artículo continúa diciendo que igualmente podrán solicitar dictamen facultativo, en la misma forma, cuando así lo acuerde el Pleno de la Corporación Local en aquellos asuntos que por su especial trascendencia o repercusión, apreciadas por el Consejo, lo requieran.

En el presente caso la consulta se ha formulado desde un primer momento con carácter preceptivo. Por lo tanto no tratándose de una consulta facultativa y no cumpliéndose los requisitos exigidos por la Ley para entender que es preceptiva -en concreto el artículo 59.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, vigente en el momento de celebración del presente contrato-, no procede emitir dictamen, como anteriormente se ha expuesto.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

No procede emitir dictamen en el expediente de modificación del contrato de consultoría y asistencia para la revisión y adaptación legal del Plan General de Ordenación Urbana, suscrito entre el Ayuntamiento de xxxxx y la empresa eeeee, representada por D. yyyy.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.